



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º. Alcance.** Establécese que todas las contrataciones de alta significación económica, realizadas por el Estado Provincial a través de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, estarán sujetas al control de Tribunal de Cuentas desde su origen, el que comenzará con el análisis del proyecto de pliego que va a regir la contratación.-

**Artículo 2º. Definición.** Se considerarán “contrataciones de alta significación económica”, a todas aquéllas cuyo presupuesto oficial supere tres veces el monto tope ministerial establecido para efectuar las Licitaciones Públicas comprendidas en el Régimen de Contrataciones del Estado; y de diez o veinte veces, según se trate de obra pública de arquitectura o de ingeniería respectivamente.-

**Artículo 3º. Responsables.** Determinése como obligados responsables de cumplimentar las presentes disposiciones a los titulares de cada jurisdicción o entidades mencionados en el artículo 1º.-

**Artículo 4º. Remisión.** Los titulares de cada jurisdicción o de entidades indicados en el artículo 1º, deberán remitir obligatoriamente a este organismo el proyecto de pliego que regirá el procedimiento de contratación, cuando el monto estimado de la misma determine que se trata de una contratación de alta significación económica, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

inc.7º, siguientes y concordantes de la Ley 5796, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que podrían caberle en caso de incumplimiento.

### **Artículo 5º. Procedimiento.**

a.- El Equipo de Auditoría de la dependencia competente será el encargado del estudio de la contratación, comprendiendo el mismo las siguiente etapas:

I.- Análisis de los Pliegos.

II.- Concurrencia al Acto de Apertura de Ofertas.

III.- Adjudicación.

IV.- Recepción de los Bienes, Servicios u Obras Contratadas.

b.- El contenido de los Informes del Equipo de Auditoría, con las observaciones y/o recomendaciones que se efectúen, se pondrá en conocimiento del Fiscal del Cuentas competente para su correspondiente Dictamen.

c.- Los resultados serán comunicados por Oficio al titular de la Jurisdicción o Ente y demás autoridades que se considere pertinente.

d.- La intervención del Equipo de Auditoría, bajo ninguna circunstancia puede detener el procedimiento. Las observaciones y/o recomendaciones formuladas serán tenidas en cuenta al momento de efectuar el control posterior de contratación, a cuyo efecto las actuaciones deberán ser puestas a disposición del Tribunal de Cuentas.

e.- Respecto de las etapas a.- II) y a.- IV), las autoridades deberán comunicar al Tribunal de Cuentas el lugar y fecha de realización, con una anticipación no menor a cinco días hábiles.-

**Artículo 6º. Procedimiento Especial.** En los casos en que se proyecten adjudicaciones que se aparten del criterio de menor precio, el análisis por



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

parte del Tribunal de Cuentas será obligatorio, a cuyos efectos los titulares de las jurisdicciones o Entes deberán remitir el proyecto de norma de adjudicación y las actuaciones realizadas hasta ese momento con una anticipación no menor de diez días hábiles a que se produzca el vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta.

**Artículo 7º. De forma.**

**FUNDAMENTOS**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Honorable Cámara:

La Constitución Provincial reformada en 2008, estableció en su **“Artículo 213º: El Tribunal de Cuentas es un órgano de control externo con autonomía funcional”** y en su **“inciso 1: ... En las contrataciones de alta significación económica, el control deberá realizarse desde su origen, sin perjuicio de la verificación posterior correspondiente a la inversión de la renta...”** Esta manda constitucional no es operativa debido a la falta de la reglamentación correspondiente.

El Tribunal de Cuentas, en la Acordada N° 284 del año 2016 pretendió avanzar sobre esta cuestión habida cuenta de la necesidad de fortalecer los sistemas de control sobre este tipo de contrataciones que no podían ser auditados desde su origen por el vacío legal existente.

El texto de la Acordada N° 284 es preciso, claro y contundente, como debe ser una norma emanada del organismo técnico encargado de aplicar el control sobre las contrataciones del Estado, pero el Poder Ejecutivo decidió derogarla aduciendo cuestiones de competencia, fundamentalmente.

Sin entrar en mayores detalles, no se puede admitir pasivamente que una iniciativa destinada a brindar transparencia, pero también asesoramiento técnico indispensable en tiempos en que la sociedad requiere de una comunión con la austeridad, la honestidad y el compromiso público de los funcionarios, sea derogada por cuestiones formales. Más aún cuando la norma proviene de un organismo técnico que pretende llevar adelante un mandato constitucional que no ha sido cumplimentado tanto por este poder como tampoco por el Ejecutivo, principal gestor de las políticas y por tanto el que mas debe ser controlado en virtud a las partidas asignadas y las contrataciones que lleva a cabo.

Se podrían cuestionar los límites adoptados, en mas o en menos, pero no se puede desinteresar dicho texto porque el Tribunal de Cuentas puede aplicar sanciones conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la Ley N° 5796 (Orgánica del Tribunal de Cuentas), que dispone en el **“inciso 7º: *Apercibir y aplicar multas... en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones*”**. Esta ley es del año 1976 cuando hasta el léxico era distinto al



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

que hoy aplicamos y por si no se ha dado cuenta el Poder Ejecutivo, esta norma está vigente para todas las resoluciones, incluyendo las Acordadas del Tribunal de Cuentas, que se dictaron antes y después de la N° 284. Habría que averiguar, por las dudas, cuantas sanciones ha aplicado el Tribunal por faltas de respeto.

Es en este marco que se ha tomado textualmente la Acordada N° 284/16 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se le han realizado adecuaciones menores tendientes a convertirla en el reglamento operativo necesario para llevar a cabo el procedimiento de control desde el origen de las contrataciones de alta significación económica en manos de este organismo competente y calificado.-